



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2004-01024
<i>Proceso</i>	ALIMENTOS
<i>Cuaderno</i>	Principal

De acuerdo a lo solicitado por la alimentaria, como quiera que informa que el demandado se encuentra retirado con asignación de retiro por cuenta de CREMIL, se ordena que por secretaría se comuniqué al nuevo pagador la orden pertinente de descuento de la cuota alimentaria decretada por este despacho a fin de que procedan al descuento de la cuota pertinente a partir de la fecha en que pasó a estar por cuenta de la citada Caja de Retiro sin que le hayan descontado suma alguna por dicho concepto, y las consigne en la cuenta de ahorros 23341291929 de Bancolombia a nombre de la alimentaria Diana Katherine Cáceres Vásquez, CC. 1001057736, cel. 3164538113 correo: dianakatherinec.v@gmail.com.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Así mismo se insta nuevamente como ya se les indicó con anterioridad, para que el pagador del Ejército Nacional en situaciones como las que aquí sucedieron, como es el caso de que un miembro activo de las Fuerzas Militares que tuviere descuento de cuotas alimentarias deje de ser miembro activo para tener asignación de retiro que sea cancelada por CREMIL, deberá comunicar a esta última entidad la orden pertinente así como informar al Despacho Judicial la situación para los efectos legales a que haya lugar.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Comuníquese a la demandante lo aquí resuelto por el medio más expedito.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Por secretaría sírvase corregir y/o aclarar así como informar a las partes el número correcto del presente proceso y se adopten las medidas necesarias en el sistema siglo xxi para lo pertinente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c3033ac076deb9b33996de70c532dfe013eeebba72cf61e9613df1bbfbebe**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00166
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda por intermedio de apoderado, dentro del término legal, y propuso excepciones de mérito (archivo 15).

Por otra parte, no se tiene en cuenta los escritos de corrección de la contestación de la demanda obrantes en los archivos 16 y 18 por extemporáneos.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO PLAZAS MESA como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido. (archivo21)

Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0b6aa89347b2c094274b37a57376d51263287cd204225c4f2180b3690cf387**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00190</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Absténgase la abogada de la demandante de elevar peticiones infundadas y repetitivas que desgastan la administración judicial como quiera que, al contar con el vínculo del proceso remitido desde el 8 de marzo de 2022 -lo que ya se le había respondido con antelación- puede observar todo el proceso que es virtual como todos los demás desde hace 3 años a partir del 10 de julio de 2020.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones dentro del término legal (archivo 34)

En atención a lo dispuesto en el art. 218 del C.C. modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

Para lo anterior se les concede el término improrrogable de 3 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia1obt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df4a090792bc76144702ad00b97c46f59e494299692c520886b23b07bef505**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00224
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Se ordenar REQUERIR al BANCO AV VILLAS, al BANCO PICHINCHA, al BANCO ITAÚ, CREDIFINANCIERA, al BANCO MULTIBANCA, al BANCO BANCOMPARTIR y al BANCO FINANDINA, para que, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan suministrar la información requerida mediante oficios 1500 del 12 de septiembre y 1923 del 15 de diciembre de 2022, los cuales fueron tramitados por correo electrónico del despacho los días 12 de septiembre y 15 de diciembre de 2022. So pena de las sanciones legales por incumplimiento de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. OFICIESE. Remítase copia de los archivos digitales 15, 19, 32 junto con la presente providencia. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Igualmente, se ordena REQUERIR al pagador PROCAR INVERSIONES S.A.S., para que dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite del oficio 1925 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual fue remitido por correo electrónico del despacho el día 15 de diciembre de 2022, So pena de las sanciones legales por incumplimiento de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. OFICIESE, remítase copia de los archivos digitales 31, 33 y junto con la presente providencia. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae557de157404784172d4ab969e717c3275ea16ac742faf76e80224090ca307**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00359
<i>Proceso</i>	FILIACION
<i>Cuaderno</i>	PRINCIPAL

En virtud de lo dispuesto en el art. 92 del CGP no se autoriza el retiro de la demanda por cuanto el curador ad litem de los herederos indeterminados ya fue notificado.

No obstante, de ser el caso, si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda así deberá expresarse por la apoderada y tener facultad expresa para ello.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d66340750189a30332a9f15fcae6e3bc2836512ac0782a55f8c387db63632d9**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00434
Proceso	Ejecutivo alimentos
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva en el presente asunto contra el auto del 15 de julio de 2022 por medio del cual se decretaron medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Pues bien, para resolver sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en los art. 599 y ss del CGP en el proceso ejecutivo es procedente el decreto de las medidas cautelares lo que, en efecto, se solicitó por la parte actora y oportunamente el Despacho decretó razón por la cual el auto se encuentra ajustado a derecho.

Ahora bien, no desconoce la suscrita que puede presentarse casos en que existan cuentas de ahorro objeto de cautela en las que sean consignados dineros provenientes de salarios situación que resulta particularísima y debe ser acreditada por quien solicita el levantamiento de la medida lo cual no se avizora en el presente caso ya que solamente existe una manifestación de la togada frente al particular sin que se haya acreditado su dicho a través de prueba alguna por lo que no se revocará la decisión proferida. No obstante, en caso de acreditarse lo propio, este despacho resolverá la solicitud en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, informa la apoderada recurrente que el ejecutado cuenta con otro hijo menor de edad lo que acreditó con la contestación de la demanda, con quien por imperio de la Ley tiene obligación alimentaria de igual categoría, circunstancia que se tendrá en cuenta

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para ordenar la reducción del porcentaje embargado en el numeral 2° del auto de fecha 3 de junio de 2022 (archivo 01) en cuantía del 25% de los dineros mensuales que por cualquier concepto devengue el ejecutado.

En consecuencia, se modificará el numeral 2° referido así: El embargo y retención del valor restante de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado, previas deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el numeral 1°, hasta completar el 25% del mismo; dinero que deberán ser descontados por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Adviértase al pagador sobre la prelación del crédito que aquí se cobra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P.

Lo anterior como quiera que la orden de descuento impartida en el proveído citado comprende dos montos diferentes, uno es el valor de la cuota alimentaria mensual que garantiza el suministro de alimentos a la alimentaria y otro es el embargo del excedente de los ingresos del demandado cuya razón de ser es abonar a la deuda que aquí se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 3 de junio de 2022 por estar ajustado a la ley y lo expuesto en la parte motiva frente a lo relacionado con la cuenta de ahorros del ejecutado donde presuntamente se consigna su salario mensual.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2° del auto de fecha 3 de junio de 2022 así:

“2.- El embargo y retención del valor restante de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado, previas deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el numeral 1°, hasta completar el 25% del mismo; dinero que deberán ser descontados por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Adviértase al pagador sobre la prelación del crédito que aquí se cobra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P.” **OFÍCIESE POR SECRETARÍA AL PAGADOR CORRESPONDIENTE**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e2aa8040d5b75085fb559c01405c7cfe61d988f7a408a37d6258192357c567**

Documento generado en 02/05/2023 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00434
Proceso	Ejecutivo alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase que, conforme informe secretarial que antecede, no fueron descorridas las excepciones de mérito propuestas.

Se dispone decretar las pruebas con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del CGP se señala el día 6 de junio de 2023 a las 9:00 am la que se realizará de manera presencial en el Despacho en razón a la facilidad en la realización de cuentas propia de esta clase de procesos.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 *idem*:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Por último, no se accede a la sanción que solicita el apoderado ejecutante en archivos digitales 22 y 28 como quiera que si bien es cierto el art. 78 del CGP contempla tal situación, no lo es menos que aquel cuenta con el vínculo del proceso virtual mediante el cual puede, permanentemente las 24 horas del día, consultar el plenario y cada uno de sus movimientos en tiempo real, mismo que le fue enviado desde el 15 de junio de 2022.



Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf5cfcc2cc853da5c7e5ada59093397cb9681400e02b7f2e668ea84413d519**

Documento generado en 02/05/2023 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>